

RAD. 11001310300420210093

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTISIETE (27) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en el art. 461 del C.G.P. y siendo que el apoderado tiene facultad de RECIBIR – pdf 01-, el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme solicitud obrante en el pdf. 43 del presente cuaderno.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso, previa verificación de remanentes. Ofíciase.

3º. ORDENAR, previo el pago de las expensas correspondientes, el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

4º. En la oportunidad archívese el expediente. Dejese las constancias respetivas.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

